

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00086
Procedencia: GRUPO JURIDICO DEUDU SA- DEUDU
Demandado: JOSE FELIX BRITO
Decisión: FIJA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.2023-00086, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito invocadas, con escrito de la parte demandante recorriendo las mismas.

En atención a lo señalado en los artículos 373 del C.G.P., el Despacho:

DISPONE:

1. **SEÑALASE** el día 13 de octubre del año en curso a las 9.00 a.m.; como fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a las partes procesales que ante la inasistencia injustificada a la presente diligencia se aplicará lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.; presumiéndose por ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado y como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y demás consecuencias previstas en la norma.

2. **DECRETASE** las siguientes pruebas para verificar los hechos señalados en la demanda y las excepciones invocadas.

2.1 PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Se tienen como tales las aportadas como documentos por escrito obrantes a anexo 01, 36 y 37 del Cuaderno A expediente virtual.

2.2 PARTE DEMANDADA JOSE FELIX BRITO:

DOCUMENTALES:

- Se tienen como tales las aportadas como documentos por escrito obrantes en el anexo 30 al 33 del Cuaderno A del expediente digital.

TESTIMONIALES

- **DECRETASE** el testimonio de la señora **LUZ NEIRA SUAREZ**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, testimonio que será presentado por la parte demandada.

- Respecto al testimonio solicitado del señor **JOSE FELIX BRITO**; este será negado toda vez, que de oficio se ordenará el interrogatorio de las partes, en el que los respectivos apoderados tienen la posibilidad de interrogar.

PRUEBA PERICIAL:

- NIEGASE el decreto de esta prueba; toda vez que dentro del plenario no se ha tachado ni redargüido de falso el título ejecutivo y, respecto al llenado o complemento de los espacios dejados en blanco en el título valor, este proceder es legal, procedente y factible ser realizado por el demandante conforme la carta de instrucciones, la que obra dentro del proceso, salvo prueba en contrario, la que no fue aportada por la pasiva y, en tal efecto, se estima que dicha solicitud es inocua.

2.3 DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETASE** de oficio el interrogatorio del Representante legal de la parte demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A. "DEUDU"** con la **NIT. 900.618.838-3**, señor **OSCAR MAURICIO PELAEZ** y/o quien haga sus veces y de la parte demandada a **JOSE FELIX BRITO** identificado con la **C.C. 84'007.046**, a fin de que respondan el interrogatorio que adelantará este Despacho Judicial en audiencia; a fin de que manifiesten los hechos que les consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 06 de septiembre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 68. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e800373c24e8332150a97e4710245f8bd71997fb8d9988a597ff1385f3c91d**

Documento generado en 05/09/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>